



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **041** DE
(**30 ENE 2019**)

"Por medio de la cual se autoriza liquidación y pago por fallo judicial a una servidora pública"

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 24, numerales "a", "c" e "i" del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 24, numerales "a", "c" e "i" del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo, corresponde al Rector cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenar el gasto y ejercer las funciones relacionados con la administración del personal de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que, la señora **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400, fue nombrada en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante Resolución No. 0138 del 22 de febrero de 1995 y posesionada el 1 de marzo de 1995, según Acta de Posesión de la misma fecha.

Que, la Servidora Pública, Sra. **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, presentó demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa en contra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a efectos que se le reconociera la Prima Técnica por Evaluación del desempeño, la cual fue admitida el 07 de septiembre de 2015, según expediente 110013335-007-2015-00476-01.

Que, el **JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.** conoció del asunto y profirió sentencia el 05 de agosto de 2016, la cual en su numeral, accede al restablecimiento del derecho y condenó a la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** a reconocer y pagar a la señora **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400, el valor de la prima técnica por evaluación del desempeño por los periodos posteriores al 13 de julio de 2007.

Que, el **JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C** y previa sustentación por parte de la apoderada de la demandada, mediante auto del 19 de diciembre de 2016, admitió el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia.

Continuación Resolución VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ

Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, conoció la alzada del expediente 110013335-007-2015-00476-01 y procedió a resolverlo, contra la sentencia proferida el 05 de agosto de 2016, mediante la cual el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., accede a pretensiones de la demandante.

Que, estudiado el caso por **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”** mediante sentencia del 28 de julio de 2017:

“La sala concluye que en *sub lite* debe limitarse la condena impuesta por el *a quo*, en el sentido de indicar que el pago de la prima técnica no podrá realizarse para aquellos períodos en que la demandante haya ejercido cargos bajo la figura del encargo, pues durante dicha situación administrativa, no se cumplen materialmente los requisitos para su reconocimiento y pago, sin que esto signifique una pérdida el derecho a percibirla, el cual se reanuda una vez la actora retome al ejercicio en propiedad de su empleo.

En suma, como quedó demostrado que el cargo de apelación propuesto por la entidad demandada no es de recibo para esta corte, es preciso confirmar la sentencia de primera instancia, en cuanto accedió a las pretensiones de la demanda. No obstante, se impone para la Sala adicionar la providencia impugnada, para limitar la orden de restablecimiento del derecho, en los términos que han sido expuestos.”

Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, en dicho proveído, resolvió en su Artículo Primero, lo siguiente:

“**PRIMERO: ADICIONESE** la sentencia proferida el 5 de agosto de 2016 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en el sentido de indicar que el pago de la prima técnica a favor de la demandante, no podrá realizarse durante aquellos períodos en que la demandante haya ejercido empleos bajo la figura del encargo.”

Que, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, en dicho proveído, resolvió en su Artículo Segundo, lo siguiente:

“**SEGUNDO: En lo demás, CONFÍRMESE** la sentencia apelada.”

Que, de acuerdo con el fallo, ejusdem, proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, se establece la necesidad de ordenar la revisión exhaustiva de la Historia Laboral de la Sra. **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400, a efectos de determinar los períodos en los que efectivamente se encontraba en situación administrativa de encargo en otros empleos y los periodos que efectivamente habría de cancelarse la prima de servicios por evaluación del desempeño a que tiene derecho, según sentencia confirmada por el Honorable Tribunal, esto a partir del 13 de julio de 2007.

Que, revisada la Historia Laboral de la Sra. **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400, se encontraron las siguientes situaciones administrativas desde el 13 de julio de 2007:

Continuación Resolución VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ

Nº RESOLUCIÓN	SITUACION ADMINISTRATIVA	CARGO	CODIGO	GRADO	PERIODO (FECHAS)
090 del 19 de febrero de 2004	INCORPORACION EN PLANTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	5120	8	Del 1 de marzo de 2004 al 13 de marzo de 2008 (Del 13 de julio de 2007 al 14 de marzo de 2008 se debe pagar prima técnica).
157 del 14 de marzo del 2008	NOMBRAR ENCARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	5120	9	Del 15 de marzo del 2008 hasta 30 de diciembre de 2008 (verificado en nominas)
1023 del 26 de diciembre de 2008	PRORROGAR ENCARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	5120	9	Del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2009
392 del 25 de junio de 2009	PRORROGAR ENCARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	5120	9	Del 1 de julio de 2009 al 30 de diciembre de 2009
1103 del 30 de diciembre de 2009	PRORROGAR ENCARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	5120	9	Del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010 (Del 1 de julio de 2010 al 30 de agosto de 2010 se debe pagar prima técnica)
574 del 30 de agosto de 2010	NOMBRAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	8	Del 1 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010
1206 del 27 de diciembre de 2010	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	8	Del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011
644 del 1 de julio de 2011	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	8	Del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011
1600 del 30 de diciembre de 2011	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	8	Del 1 de enero del 2012 y hasta la nueva posesión del Rector (9 de mayo de 2012, Verificado en nominas)
478 del 10 de mayo de 2012	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	8	Del 10 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012 (Verificada nomina continuó con el mis encargo, Del 1 de enero de 2013 al 15 de mayo de 2013)
112 del 9 mayo de 2013	INCORPORAR NUEVA PLANTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	4044	10	A partir del 10 de mayo de 2013
127 del 16 de mayo de 2013	NOMBRAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Del 16 de mayo de 2013 y hasta por 6 meses (verificada nomina hasta el 20 de noviembre de 2013)
465 del 21 de noviembre de 2013	REUBICAR DE PUESTO EN ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Del 21 de noviembre de 2013 y hasta por 6 meses (20 de mayo de 2014)
212 del 19 de mayo de 2014	PRORROGAR	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Del 21 de mayo de 2014 y hasta por 6 meses (20 de noviembre de 2014)
498 de 20 de noviembre de 2014	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Del 20 de noviembre de 2014 al 15 de enero de 2015

Continuación Resolución VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ

020 del 1 de enero de 2015	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Del 16 de enero de 2015 al 15 de julio de 2015
345 del 15 de julio de 2015	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	Del 16 de julio de 2015 al 15 de enero de 2016
848 del 28 de diciembre de 2015	TERMINAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	10	a partir del 16 de enero de 2016
849 del 28 de diciembre de 2015	NOMBRAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	Del 16 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016
231 del 27 de junio de 2016	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	Del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016
639 del 29 de diciembre de 2016	PRORROGAR ENCARGO	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	12	Del 1 de enero de 2017, a la fecha o hasta que se provea en concurso de méritos el empleo ocupado en encargo.

Que, teniendo en cuenta lo ordenado por el Fallo del 28 de julio de 2017 de la anterior anualidad del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, y la situación administrativa reportada de la Servidora Pública Sra. **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400, se procede por parte de la Oficina de Talento Humano a efectuar la liquidación ordenada, la cual se detalla, a continuación:

PERIODO	AÑO	VALOR	COEFICIENTE DE INDEXACION	VALOR INDEXADO (VR)
13 de julio al 30 de diciembre	2007	\$ 1,598,014.00	1.5301	\$ 2,445,121.22
01 de enero al 14 de marzo	2008	\$ 816,675.00	1.4210	\$ 1,160,495.18
01 de julio al 31 de agosto	2010	\$ 674,949.00	1.3503	\$ 911,349.89
	TOTALES	\$ 3,089,638.00		\$ 4,516,966.28

VR = VH x (I.P.C. actual/I.P.C. inicial);

VR: Corresponde al valor a reintegrar.

VH: Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.

I.P.C: Índice de Precios al Consumidor

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4319 del 23 de enero de 2019 con cargo al Rubro **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**, expedido por el profesional especializado de Presupuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento al fallo proferido el siete del 28 de julio de 2017 por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, y en consecuencia ordenar la liquidación de la condena a favor de la Servidora Pública Sra. **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400, consistente en el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño, a partir del 13 de julio de

Continuación Resolución VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ

2007 y hasta tanto se den las condiciones establecidas por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, “... en el sentido de indicar que el pago de la prima técnica a favor de la demandante, no podrá realizarse durante aquellos períodos en que la demandante haya ejercido empleos bajo la figura del encargo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4319 del 23 de enero de 2019 con cargo al Rubro **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**, expedido por el profesional especializado de Presupuesto, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$4.516.966.28)**, a la Sra. **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400 como pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la Servidora Pública y a la Jurídica Especializada para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera tomar las medidas conducentes a autorizar la respectiva erogación presupuestal y, el respectivo registro contable y disponiendo el pago a la cuenta bancaria a favor de la Sra. **VILMA CONSUELO ANGEL JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.400, mediante la correspondiente transferencia electrónica y/o pago en bancos según lo decida la beneficiaria.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 ENE 2019**

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyectó: Félix Jorge Zea Arias – Gestión del Talento Humano
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General
Pulido Suarez Viviana Paola - Profesional Especializada – Jurídica